



RAD. 2023-00132. CONSIGNACION PRESTACIONES. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta de comunicado emitido por Oficina de Títulos el día 19 de septiembre de 2023 en el cual manifestó que la consignación de título judicial de las prestaciones sociales a favor de GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA consignada por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. se encuentra consignado a una cuenta judicial distinta a la Oficina de Títulos de Barranquilla y de acuerdo a respuesta del derecho de petición presentado el 07 de septiembre del 2023 por la beneficiaria a la entidad esta se halla en una cuenta judicial de Bogotá.

A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que ordeno la conversión del depósito judicial se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por el judicante Julieth Quinchara. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230013200  
ASUNTO: PRESTACIONES/ACREENCIAS LABORALES  
BENEFICIARIO: GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA  
CONSIGNANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veinticuatro (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que, a este Despacho le fue atribuida la consignación de acreencias laborales y prestaciones sociales por medio de acta individual de reparto el 20 de abril del 2023, notificado por parte de la oficina judicial de Barranquilla el mismo día del acta, por ello, el Despacho mediante auto del 13 de junio del 2023 ordenó la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. a favor de la señora GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA.

Ante ello, la secretaria del Juzgado solicitó el 14 de junio del 2023 a la Oficina de Títulos Seccional Barranquilla la autorización de la conversión del título judicial y esa dependencia informó el 25 de julio del 2023 que el depósito judicial a nombre de la señora GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.502.787, por valor de \$326.481, no aparecen en el portal del Banco Agrario Barranquilla.

No obstante, el 19 de septiembre del año en curso, Oficina de Título judicial Barranquilla comunica al Despacho que, la beneficiaria presentó el 06 de septiembre del 2023 derecho de petición ante esta entidad, manifestando que se le realice el pago de las acreencias laborales, petición que fue contestada el 07 de septiembre del 2023, en el cual manifiesta dicha entidad que la prestación laboral consignada por EXPRESO BRASILIA S.A. no fue consignado en cuenta de Barranquilla sino en una cuenta de Prestaciones Laborales en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, repercute en que, cuando la Oficina Judicial le repartió a este juzgado el proceso con radicado 0800131050092023013200 acreencias laborales no tuvo en cuenta lo previsto en la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual actualizó la Circular 048 de 2008, indicando en el inciso 4 del numeral 2.3 que, el título materializado debe someterse a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1481 de 2002, y por ello, la oficina responsable entrega el acta individual de reparto en la que “*se informa el juzgado que conoce sobre la constitución del depósito por concepto de acreencias laborales*”. A su vez, en el inciso 6 de la Circular DEAJC19-98 se precisa que, la dependencia que efectúa el reparto custodiará el título materializado.

De igual modo, el artículo 3 del Acuerdo 1481 de 2002 indica que, el reparto de los títulos judiciales se dará de acuerdo con la competencia, la que corresponde a los jueces laborales que pertenecen al circuito de la oficina que tiene el título.

Dicho lo anterior, se tiene que, como el título fue consignado en la ciudad de Bogotá no podía ser repartido entre los jueces de esta ciudad por carecer de competencia por el factor territorial, por ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 16 de C.G.P., se dispondrá remitir este trámite a las oficinas de reparto de dicha ciudad para que sean sometidas a las formalidades de reparto y se le asigne al Juez competente. Es de anotar que, el artículo 16 de C.G.P. indica:

“La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia por el factor territorial de los Jueces Laborales de Barranquilla para conocer de la orden de pago por consignación. En consecuencia, se ordena que por secretaria de este Juzgado se remita la consignación de prestaciones sociales / acreencias laborales a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, por haberse consignado el depósito judicial en esa ciudad.

2. ORDENAR a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A que, esté pendiente del Juzgado al que le corresponda el reparto y una vez se asigne el que corresponda, debe informar al beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.